

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo denominada “La Defensa”, con domicilio en el Municipio de Fantino, Provincia de Sánchez Ramírez. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que el acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 456, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo “Farmacia y Salud”.

(G. O. Nº 9008, del 8 de Octubre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 456

VISTA la Ley Nº 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964; y la Ley Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo “Farmacia y Salud”, de esta ciudad. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad ju-

rídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 457, que cancela todo permiso para porte y tenencia de armas que emane de cualquier entidad civil o militar, no otorgado en virtud de la Ley Nº 36, del 17 de octubre de 1965, y sus modificaciones (G. O. Nº 9008, del 8 de Octubre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 457

CONSIDERANDO que es necesario regularizar el porte y tenencia de armas al amparo de las disposiciones que rigen la materia, a fin de evitar la posesión o porte de armas amparadas por permisos o licencias otorgadas sin sujeción a las disposiciones legales.

VISTA la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas Nº 36, de fecha 17 de octubre de 1965, modificada por la Ley Nº 25, de fecha 27 de septiembre de 1966.

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado todo permiso para porte y tenencia de armas que emane de cualquier autoridad civil o militar que no haya sido otorgado en la forma establecida por la